

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA APROBACIÓN DE DIVERSA  
NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la aprobación de los instrumentos: Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla; el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Reglamentos	Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla; el Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla

## ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
  - II. En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante la Resolución RPPE-001/18, aprobó el registro como partido político estatal a Nueva Alianza Puebla.
  - III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
  - IV. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.  
  
En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
  - V. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual se autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
  - VI. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
  - VII. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado como NAP/R18/2020, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, mediante el cual comunicó que en fecha nueve de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de dicho instituto político, aprobó los reglamentos internos de los Órganos Auxiliares previamente constituidos: Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, Comisión Estatal de Afiliación y Comisión Estatal de Elecciones Internas.  
  
Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.
- Es de precisarse que, la personalidad del Representante de Nueva Alianza Puebla, se tiene por acreditada, tal y como se desprende del Informe.
- VIII. A través del memorándum número IEE/DPPP-0186/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión el *"INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS*

*INSTRUMENTOS: REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA”.*

IX. La Dirección de Prerrogativas, a través del memorándum número IEE/DPPP-0188/2020, de fecha dieciséis de octubre del presente año, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, lo siguiente:

- Cuadro comparativo del Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla.
- Cuadro comparativo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla.
- Cuadro comparativo del Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla.

X. En sesión ordinaria de la Comisión de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-ORD/28102020, por medio del cual se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0043/2020, de fecha veintiocho de octubre de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe en cita, para tal efecto la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el referido Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de octubre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los diversos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, se señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General, cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41 de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El diverso 1 de los Lineamientos, señala que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto, entre otras, la relativa al registro de sus reglamentos internos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

Ahora bien, el artículo 7 de los Lineamientos, establece que el escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

En términos del artículo 41 de los Lineamientos, el Partido Político deberá comunicar al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Que el diverso 42 de los Lineamientos, dispone que el Partido Político deberá remitir los documentos a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique.

En lo que respecta al diverso 45 de los Lineamientos, refiere que una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección de Prerrogativas analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.

Además, establece que en caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político.

Que el artículo 19, fracción II del Estatuto, señala que el Consejo Estatal es, entre otros, un órgano de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II y III, del Estatuto, son, entre otros, órganos Auxiliares Internos Partidistas:

- I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. La Comisión Estatal de Afiliación; y
- III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas.

Por otra parte, el artículo 40, fracción XIX, del Estatuto, indica que el Consejo Estatal tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal.

Asimismo, el artículo 50, fracción XXIX, del Estatuto, establece que el Comité de Dirección Estatal tiene como, facultad y obligación, proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación.

En esa tesitura, el diverso 56, fracción VII, del Estatuto, dispone que el Secretario o Secretaria General tiene, entre otras, facultades y obligaciones, elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido.

Que el artículo 63 del Estatuto, señala que el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones, en materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla.

### **3. DE LA PROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS**

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código; 45 de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla. En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para la aprobación de los Reglamentos materia del presente acuerdo, en ese entendido se advierte lo siguiente:

### a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó al Instituto, dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el Considerando 2, el procedimiento estatutario para la aprobación de los Reglamentos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, 4 y 41 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones fueron comunicadas al Instituto por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla acreditado ante el Consejo General.

### b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el oficio NAP/R18/2020, se acompañó en original, copia simple y en digital, diversa documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la aprobación de los Reglamentos.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 42 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

### c) Procedimiento interno

Como puede desprenderse del Informe, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la aprobación de los Reglamentos, del que se ocupa este acuerdo, advirtiéndose lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal como se describe a continuación:

- Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

24 de febrero de 2020	En relación a las razones de publicación y retiro se desprende que se fijaron en los Estrados del partido político, en fecha 24 de febrero al 30 de marzo de 2020
-----------------------	---

- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

04 de septiembre de 2020	Con las respectivas razones de fijación y retiro que se publicaron en los Estrados del partido político, en fecha 04 al 11 de septiembre de 2020
--------------------------	--

Las citadas convocatorias fueron suscritas por las personas facultadas para convocar en términos de lo establecido en el diverso 6, inciso a) de los



Lineamientos cumpliendo con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

2. De las Asambleas extraordinarias de la Comisión Estatal de Afiliación; de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, en cumplimiento de los acuerdos segundo, tercero y cuarto del Comité de Dirección Estatal.

Sesionaron de manera extraordinaria en fechas 04, 05 y 06 de marzo de 2020, respectivamente, en las cuales los órganos referidos, de manera conjunta con el Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, elaboraron y aprobaron las propuestas de los reglamentos conducentes.

Sin embargo, al tratarse de órganos auxiliares internos del Partido Nueva Alianza, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto, la Dirección de Prerrogativas se avocó a analizar el procedimiento para la aprobación de los multicitados Reglamentos, llevado a cabo por los órganos de gobierno y dirección del partido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos y 54, fracción VII del Código.

3. Se realizaron diversas asambleas extraordinarias, de conformidad con las actas que se describen a continuación:

- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

28 de febrero y 27 de marzo de 2020	Con la mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10
-------------------------------------	---

- El Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

09 de septiembre de 2020	De la cual se desprende el quórum válido, el cual fue de 28 integrantes de un total de 36
--------------------------	---

Por lo anterior, se desprende que cumplen los extremos normativos previstos en los artículos 6, inciso b), de los Lineamientos.

4. De los originales de las listas de asistencia de las asambleas extraordinarias de las sesiones referidas con anterioridad, se advierten los siguientes elementos:

- Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas:

28 de febrero y 27 de marzo de 2020	Encontrándose 8 firmas de 10 integrantes, con nombre y cargo
-------------------------------------	--

- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas:

09 de septiembre de 2020	Encontrándose 28 firmas de 36 integrantes, con nombre y cargo.
--------------------------	--

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos:

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el procedimiento estatutario para la aprobación de los Reglamentos, se realizaron en términos de lo previsto en el Estatuto, y en la LGPP, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

El multicitado Informe corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto de la aprobación del Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 45 de los Lineamiento, tal como se advierte del Informe.
- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto de la aprobación del Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 45 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe.
- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto de la aprobación del Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 45 de los Lineamientos; tal como se advierte del Informe.
- Facultar al Secretario del Instituto para que con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo de los instrumentos: Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla; Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla; en

términos de los numerales 105, fracción XIV, del Código y 46 de los Lineamientos.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a los instrumentos: Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla; Reglamento de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo señalado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS: REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54 fracción VII párrafo primero<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como el numeral 45<sup>2</sup> de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS LINEAMIENTOS" (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe, en relación con los reglamentos de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido Nueva Alianza Puebla (NAP), conforme a lo siguiente:

## 1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Esta Dirección se encuentra facultada para analizar la documentación presentada ante este Instituto, relativa al registro de sus reglamentos internos del Partido NAP, en términos de los artículos 1<sup>3</sup> y 7<sup>4</sup> de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

## 2. DE LOS COMUNICADOS.

En fecha 24 de septiembre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el oficio NAP/R18/2020, suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez en su carácter de representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual comunicó que en fecha 09 de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de dicho Instituto político, aprobó los reglamentos internos

<sup>1</sup> "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

..."

<sup>2</sup> "Artículo 45. Del proyecto de informe Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apege a las normas legales y estatutarias aplicables. En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político."

<sup>3</sup> "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

<sup>4</sup> "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

de los Órganos Auxiliares previamente constituidos del Partido NAP: Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, Comisión Estatal de Afiliación y Comisión Estatal de Elecciones Internas.

Se observa que el oficio en mención, se encuentra suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez, representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General de este OPL, personalidad que se tiene por acreditada por estar registrado tal y como se desprende de la documentación que obra en el archivo de esta Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5<sup>5</sup>, párrafo primero de los Lineamientos.

Asimismo, de dicha documentación se desprende que en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido NAP, se aprobaron los referidos reglamentos en fecha 09 de septiembre de 2020, comunicado a esta Dirección el 24 septiembre del año en curso, por lo que se encuentra dentro del plazo de 10 días hábiles para informar la aprobación de sus reglamentos internos, plazo comprendido del 10 al 24 de septiembre de 2020, en términos de los artículos 1, 4 párrafo primero<sup>6</sup> y 41<sup>7</sup> de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

### 3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo, 6<sup>8</sup> así como 42<sup>9</sup> de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano facultado estatutariamente y en caso de que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el partido político al Instituto, deberá anexar la convocatoria, acta o minuta y listas de asistencia correspondientes al evento respectivo, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

<sup>5</sup> **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

*El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de este último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro por su representante legal.*

...

<sup>6</sup> **Artículo 4. De los comunicados**

*Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.*

*Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."*

<sup>7</sup> **Artículo 41.** *De la comunicación El Partido Político deberá comunicar al Consejo General, a través de el/la Presidente/a los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a su aprobación."*

<sup>8</sup> **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

*En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:*

*a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;*

*b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y*

*c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."*

<sup>9</sup> **Artículo 42. De los documentos a remitir**

*El partido Político deberá remitir los documentos a que se refiere el artículo 6 de los presentes Lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifique."*

En este sentido, mediante oficio NAP/R18/2020, se presentó la siguiente documentación:

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	• RAZÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020.	Original
2	• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020.	Original
3	• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
4	• LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL.	Original
5	• COPIAS SIMPLES DE REIMPRESIONES DE CREDENCIALES PARA VOTAR.	
6	• RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE FECHA 30 DE FEBRERO DE 2020.	Original
7	• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
8	• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
9	• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020.	Original
10	• LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN.	Original
11	• RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020.	Original
12	• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
13	• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
14	• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.	Original
15	• LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	Original
16	• RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020.	Original
17	• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
18	• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	Original
19	• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020.	Original
20	• LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS.	Original
21	• RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020.	Original
22	• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	Original
23	• CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	Original

24	• LISTA DE ASISTENCIA DEL CONSEJO ESTATAL.	Original
25	• RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	Original
26	• REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.	Impresión a color
27	• REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.	Impresión a color
28	• REGLAMENTO PARA NORMATAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.	Impresión a color
29	• DISCO COMPACTO DE CONTIENE LOS REGLAMENTOS EN VERSIONES WORD Y PDF.	Disco compacto
30	• 56 COPIAS SIMPLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS ASISTENTES A LOS ACTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.	Copias simples

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a analizar la documentación presentada a fin de determinar si el instituto político dio cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de los reglamentos de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido NAP.

## 5. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

En el artículo 20 del Estatuto del Partido NAP, se establece que son órganos auxiliares internos partidistas: la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información; la Comisión Estatal de Afiliación; la Comisión Estatal de Elecciones Internas y el Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.

Asimismo, de conformidad con los artículos 40 fracción XIX<sup>10</sup>; 50 fracción XXIX<sup>11</sup>; 56 fracción VII<sup>12</sup> y 63 fracción VIII<sup>13</sup> del Estatuto del Partido NAP; se desprende que, en materia de normatividad la Coordinadora o Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, auxilia en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna del Instituto Político; la Secretaria o Secretario General, tiene como atribución elaborar y proponer al Consejo Estatal, los reglamentos que deriven del Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido; por su parte, el Comité de Dirección Estatal tiene como facultad proponer ante el Consejo Estatal, los reglamentos que se deriven del Estatuto y supervisar su

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 40.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...  
XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal;  
..."

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 50.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...  
XXIX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;  
..."

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 56.-** El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...  
VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;  
..."

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 63.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...  
VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Puebla;  
..."



aplicación; y finalmente, el Consejo Estatal aprueba o modifica en su caso para su aprobación, los reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal.

Una vez sentado lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 43<sup>14</sup> de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPL, verificó que el Partido NAP observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la aprobación reglamentos de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido NAP, conforme a lo siguiente:

## A. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL.

### CONVOCATORIA.

Se observa que la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" de fecha 24 de febrero de 2020, se encuentra suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP; asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 24 de febrero al 30 de marzo de 2020.

En este sentido, la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 44<sup>15</sup>, 46<sup>16</sup> y 48<sup>17</sup> del Estatuto del Partido NAP.

### ACTA O MINUTA

En fechas 28 de febrero y 27 de marzo de 2020, el Comité de Dirección Estatal del Partido NAP, sesionó con la mayoría de sus integrantes, estando presentes 8 de 10, además de los CC. Adolfo Martínez Ramírez y María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidente de la Comisión Estatal de Afiliación y Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, respectivamente; sus trabajos fueron conducidos por el Presidente Estatal del Partido NAP; y se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

<sup>14</sup> "Artículo 43. Del plazo para el análisis El/la Presidente/a remitirá, por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, a la Dirección el escrito para su análisis, quien contará con un plazo de 10 días hábiles para analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos."

<sup>15</sup> "ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes."

<sup>16</sup> "ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General."

<sup>17</sup> "ARTÍCULO 48.- Deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado."

- *“PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.*
- *SEGUNDO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica a la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información que realice su normatividad interna y se les solicita a sus Integrantes que procedan a erigirse en asamblea formal en apego a lo que estable la norma estatutaria asociados del Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
- *TERCERO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica a la Comisión Estatal de Afiliación que realice su normatividad interna y se les solicita a sus Integrantes que procedan a erigirse en asamblea formal en apego a lo que estable la norma estatutaria asociados del Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
- *CUARTO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica a la Comisión Estatal de Elecciones Internas que revise y actualice su normatividad interna y se les solicita a sus Integrantes que procedan a erigirse en asamblea formal en apego a lo que estable la norma estatutaria asociados del Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
- *QUINTO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión para que elaboren revisen, actualicen o elaboren su normatividad según sea el caso.*
- *SEXTO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar que se reanudará a las diecisiete horas con cero minutos del día veintisiete de marzo, en este mismo lugar.*
- *SÉPTIMO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta del REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.*
- *OCTAVO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.*
- *NOVENO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se aprueba la propuesta del REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.*
- *DÉCIMO. Remítase la propuesta de reglamentos aprobados al Consejo Estatal para sus observaciones y/o en su caso aprobación correspondiente.*
- *DÉCIMO PRIMERO. - Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria y esta se expida en cuanto la Autoridad correspondiente autorice la reanudación de las actividades.*
- *DÉCIMO SEGUNDO. - Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba la publicación de la Convocatoria al H. Consejo Estatal en los términos que han sido expuestos.*

Por lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 34<sup>18</sup>, 46, 48, 50 fracción VI y 52 fracción I<sup>19</sup> del Estatuto, así como 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

## LISTA DE ASISTENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42<sup>20</sup>, 46 y 48 del Estatuto, así como 6 inciso c) de los Lineamientos, se presentó la lista de asistencia, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 8 nombres con cargo y firma de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como de los CC. Adolfo Martínez Ramírez y María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidente de la Comisión Estatal de Afiliación y Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, respectivamente, del Partido NAP, cumpliendo así con los extremos normativos antes señalados.

## B. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASI COMO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL.

Se observa que en cumplimiento a los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO aprobados en la sesión extraordinaria que inició el 28 de septiembre y concluyó el 27 de marzo de 2020 del Comité de Dirección Estatal; la Comisión Estatal de Afiliación, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, y la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido NAP, sesionaron de manera extraordinaria en fechas 04, 05 y 06 de marzo de 2020, respectivamente, en las cuales, los órganos internos referidos, de manera conjunta con el Secretario General y el Coordinador Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, elaboraron y aprobaron las propuestas de los reglamentos conducentes y éstas se remitieron al Comité de Dirección Estatal para sus observaciones y/o en su caso, se remitiera al Consejo Estatal para su aprobación correspondiente.

<sup>18</sup> "ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia."

<sup>19</sup> "ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

...

<sup>20</sup> "ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos."

Sin embargo, al tratarse de órganos auxiliares internos del Partido NAP, conforme a lo establecido en el artículo 20<sup>21</sup> del Estatuto, esta Dirección se abocará a analizar el procedimiento para la aprobación de los multicitados instrumentos, llevado a cabo por los órganos de gobierno y dirección del partido político local.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, de los cuales se desprende que el análisis que realice la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPL, trae como consecuencia versar exclusivamente respecto a los órganos directivos.

## C. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

### CONVOCATORIA

Se observa que la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" es de fecha 04 de septiembre de 2020, encontrándose suscrita por la totalidad de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, siendo estos los CC. Emilio Salgado Néstor como Presidente, Enrique Alejandro Cerros Barrios como Secretario General, Víctor Manuel de los Santos Herrera como Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Isela Arcelia Vidals Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, María de Jesús Yolanda Tapia Cielo como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, María de la Luz Mejía Budar como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, Inocencia Contreras Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional y Fausto Díaz Gutiérrez como Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP; asimismo, mediante las razones de fijación y retiro, se desprende que la misma se publicó en los Estrados del partido político local del 04 al 11 de septiembre del año en curso.

En este sentido, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido, de conformidad con los artículos 34, 35<sup>22</sup> y 39<sup>23</sup> de los Estatutos del Partido NAP, así como 6 inciso a) de los Lineamientos.

---

<sup>21</sup> "ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas: I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; II. La Comisión Estatal de Afiliación; III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política."

<sup>22</sup> "ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar."

<sup>23</sup> "ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado

## ACTA O MINUTA

Del "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA" de fecha 09 de septiembre de 2020, se desprende: fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el cual fue de 28 integrantes de un total de 36, permitiendo verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, así como el señalamiento preciso del sentido de la votación de los siguientes acuerdos:

- "PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará ésta sesión extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico."
- "SEGUNDO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se aprueba el REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA."
- "TERCERO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA."
- "CUARTO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA."

Asimismo, se verificó que dicha sesión se presidiera por una Mesa Directiva, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 36, 37<sup>24</sup> y 39<sup>25</sup> del Estatuto del Partido NAP.

Por todo lo anterior, se desprende que se cumple el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de

---

para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros."

<sup>24</sup> "ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.

**ARTÍCULO 37.-** La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal; II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal; III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales; IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea."

<sup>25</sup> "ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes 16 veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros."

realización y conclusión del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

## LISTA DE ASISTENCIA

Derivado de lo anterior, la lista de asistencia presentada es de fecha 09 de septiembre de 2020, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 28 firmas de 36 integrantes, con nombre y cargo, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

### 6. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Derivado del análisis efectuado por esta Dirección al “Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Puebla”, se observó que el reglamento en mención, cuenta con un total de 31 artículos y 1 Transitorio, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables para la elaboración del mismo y las disposiciones contenidas en el reglamento no contravienen a las establecidas en la normatividad del partido político y en la Ley General del Partidos Políticos, (se anexa al presente cuadro comparativo).

### 7. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Derivado del análisis efectuado por esta Dirección al “Reglamento de Transparencia y Acceso a la información del Partido Nueva Alianza Puebla”, se observó que el reglamento en mención, cuenta con un total de 41 artículos y 3 Transitorios, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables para la elaboración del mismo y las disposiciones contenidas en el reglamento no contravienen a las establecidas en la normatividad del partido político y en la Ley General del Partidos Políticos, (se anexa al presente cuadro comparativo).

### 8. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Derivado del análisis efectuado por esta Dirección al “Reglamento de Elecciones del Partido Nueva Alianza Puebla”, se observó que el reglamento en mención, cuenta con un total de 45 artículos y 1 Transitorio, de los cuales se desprende que el Partido NAP cumplió con las normas estatutarias aplicables para la elaboración del mismo y las disposiciones contenidas en el reglamento no contravienen a las

establecidas en la normatividad del partido político y en la Ley General del Partidos Políticos, (se anexa al presente cuadro comparativo).

## 9. DEL SENTIDO DEL INFORME

En consecuencia, esta Dirección observa el cumplimiento del procedimiento estatutario para la aprobación de los instrumentos: *"REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA*, así como el *REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA*, así como en los *"LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"*; los cuales se encuentran apegados a las normas estatutarias aplicables del partido político local y en la Ley General de Partidos Políticos; por lo cual, en términos del artículo 45<sup>26</sup> de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, el presente informe sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

*A T E N T A M E N T E*

*CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2020*

*ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS*

*LIC. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE*

---

<sup>26</sup> **Artículo 45.** *Del proyecto de informe Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.*

*En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político."*